

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso **JUAN CARLOS PÉREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.153.786.

Fecha elaboración: 27 de enero de 2021

N° Providencia: AUTO N° 0712

Fecha Providencia: 14 de diciembre de 2017

Entidad Afectada: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA SUCRE

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 083 - 16

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envió de citación para notificación: 06 DE FEBRERO DE 2018.

Fecha de publicación de la citación en página web: 03 de marzo de 2020.

Anexo Providencia: Auto N° 0712 adiada 14 de diciembre de 2017. N° Folios: (07) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día jueves 28 de enero 2021 a las 08:00 a.m. y se desfija el día miércoles 03 de febrero de 2021 a las 05:00 p.m.

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL
Profesional Universitario Grado - 07
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° 0712 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 083 - 16

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelajo a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 083 – 16 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre.]

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Memorando N° 120-418 de fecha 1 de agosto de 2016, la Jefe de Control Fiscal y Auditorias, remite el hallazgo fiscal No. 103- 2016, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

En la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre, se pudo evidenciar que con respecto a la ejecución del objeto contractual de una orden de prestación de servicio cuyo objeto fue la elaboración y presentación del informe durante la vigencia fiscal 2014 segundo, tercero y cuarto trimestre vigencia 2015 primer y segundo trimestre del 2015, correspondiente a la categoría presupuestal CHIP de la E.S.E. Centro de Salud de Morroa Sucre, se pudo observar que no reflejó el impacto de esta contratación al interior del Ente Hospitalario; no obstante que una vez identificada la página CHIP de la Contraloría General de la Nación, se evidencia que la Entidad no reporto los informes presupuestales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015. No cumpliéndose en su totalidad el objeto contractual, estimándose un presunto detrimento en la suma de \$7.200.000, no obstante que la contratista reportó un trimestre correspondiente al periodo de abril a junio de 2015, de los cinco que están establecidos en el contrato, por lo tanto los cálculos para establecer el presunto detrimento al patrimonio del Ente, se basa en dividir el valor del contrato entre los cinco trimestres, menos la deducción de los impuestos de ley que deduce la Entidad al momento de cancelar el contrato. Lo anterior genera bajos niveles de gestión administrativa e incumplimiento de los fines del Estado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho, la siguiente normatividad:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

III. COMPETENCIA

La E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

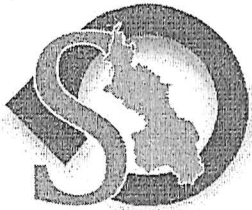
La Entidad afectada es la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre. Los presuntos responsables son los señores: **NATIVIDAD RAMBAUT LÓPEZ**, identificada con la CC. 23.011.873 en su condición de Gerente para la época de los hechos y **JUAN CARLOS AGUIRREZ VAZQUEZ**, identificado con la CC. 92.153.786 en su condición de Contratista para la época de los hechos. El presunto detrimento al Patrimonio de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre es de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**

V. GARANTE

Nº poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000575	08 - 1 - 2015	02/1/2015	02/1/2016	1.cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la perdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$25.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre	E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre			E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre.	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"...

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculará a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de fecha 01 de agosto de 2016, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 4
3. Copia de comprobante de egreso N° 150803 de fecha 9 de septiembre de 2015. Fs. 5 – 6
4. Copia de orden de pago N° 150474 de fecha 31 de julio de 2015. F. 7
5. Copia de certificado de prestación de servicios profesionales. F. 8
6. Copia de resolución N° 474 de fecha 31 de julio de 2015 por medio de la cual se reconoce y ordena un pago. F. 9
7. Copia de cuenta de cobro N° 03 de fecha 30 de julio de 2015. F. 10
8. Copia de certificado de disponibilidad presupuestal N° 150219 de fecha 22 de junio de 2015. F. 11
9. Copia de Certificado de registro presupuestal N° 150221 de fecha 24 de junio de 2015. F. 12
10. Copia de comprobante de egreso N° 151082 de fecha 18 de diciembre de 2015. Fs.13 – 14
11. Copia de orden de prestación de servicios N° 028 de fecha 24 de junio de 2015. F. 19
12. Copia de certificados de antecedentes del contratistas. 22 – 29
13. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Marly Del Carmen Villarreal González. F.30
14. Copia de acta de posesión N° 054 de fecha 1 de noviembre de 2013. F. 32
15. Copia de resolución N° 121 de fecha 1 de noviembre de 2013 por medio de la cual se hace un nombramiento. F. 33
16. Copia de decreto de nombramiento N° 033 de fecha 27 de marzo de 2015. F. 34
17. Copia de póliza global de manejo sector oficial N° 3000575. Fs. 35 – 36
18. Copia de informes presupuestales. Fs. 37 – 41

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 103-16. Fs. 42 – 43
2. Auto de Asignación N° 0674 de fecha 04 de agosto de 2016. Fs. 44 – 45
3. Entrega de hallazgo fiscal. F. 46
4. Resolución N° 027 de fecha 18 de enero de 2017 por medio de la cual se comisiona a un funcionario para desempeñar unas funciones. Fs. 47 - 48



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **NATIVIDAD RAMBAUT LÓPEZ** en su condición de Gerente para la época de los hechos y **JUAN CARLOS AGUIRREZ VAZQUEZ** en su condición de Contratista para la época de los hechos, estuvo orientada a causar daño al Patrimonio de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa en forma gravemente culposa por valor de \$7.200.000, toda vez que en la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre, se pudo evidenciar que con respecto a la ejecución de una orden de prestación de servicio cuyo objeto fue la elaboración y presentación del informe durante la vigencia fiscal 2014 segundo, tercero y cuarto trimestre vigencia 2015 primer y



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015. No cumpliéndose en su totalidad el objeto contractual, estimándose un presunto detrimento en la suma de \$7.200.000, no obstante que la contratista reportó un trimestre correspondiente al periodo de abril a junio de 2015, de los cinco que están establecidos en el contrato.

Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 083 – 16 por el Hallazgo Fiscal No. 103 -16, identificado en la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa Sucre.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 103 – 2016, además de las que con posterioridad incorporó este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **NATIVIDAD RAMBAUT LÓPEZ**, identificada con la CC. 23.011.873 en su condición de Gerente y **JUAN CARLOS AGUIRREZ VAZQUEZ**, identificado con la CC. 92.153.786 en su condición de Contratista.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000575 por valor asegurado de \$ 25.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

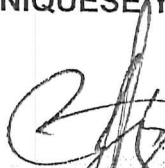


CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **NATIVIDAD RAMBAUT LÓPEZ**, identificada con la CC. 23.011.873 y **JUAN CARLOS AGUIRREZ VAZQUEZ**, identificado con la CC. 92.153.786, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 14 DIC 2017.

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL
Profesional Universitario Grado 07
Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.